

**TRATADO**  
**SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA**  
**ENTRE**  
**LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**Y**  
**LA REPÚBLICA DE CUBA**

La República de Honduras y la República de Cuba, denominados en lo sucesivo "Las Partes";

**RECORDANDO** el Memorando de Entendimiento suscrito por las Partes, en la ciudad de La Habana, Cuba, el 16 de noviembre de 1999, para la concertación y negociación bilateral de sus respectivas Zonas Económicas Exclusivas en el Mar Caribe;

**DESEANDO** establecer los límites de la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental de ambos Estados, de conformidad con lo estipulado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982;

**CONCIENTES** del deber de asegurar a sus pueblos los recursos naturales, renovables y no renovables, que se encuentran en las áreas marinas y submarinas sometidas a su soberanía, derechos y jurisdicción respectiva;

**INSPIRADOS** en las tradicionales relaciones de amistad existentes entre los pueblos de ambos Estados;

**HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

**ARTICULO I**

1. Establecer, basados en el principio de equidad, la línea de delimitación de la Zona Económica Exclusiva de la República de Honduras y la República de Cuba.
2. La línea de delimitación a que se refiere el apartado precedente, constituye a su vez, el límite de la Plataforma Continental de la República de Honduras y la República de Cuba.



## ARTICULO II

1. La línea de delimitación a que se refiere el Artículo anterior, que constituye la frontera marítima entre ambos Estados, queda definida por los puntos cuyas coordenadas geodésicas, son las siguientes:

Punto No.	Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)
CH-1	19° 32' 25". 80	84° 38' 30". 66
CH-2	19° 00' 00". 00	84° 29' 00". 00
CH-3	19° 00' 00". 00	84° 00' 00". 00
CH-4	19° 27' 57". 00	83° 35' 50". 00

2. El dato geodésico está basado en el elipsoide de Clarke de 1866 y el Sistema de Coordenadas de los Estados Unidos de América de 1927, y la base cartográfica está compuesta por la Carta Náutica Cubana No. 3001, "Caribe Occidental", impresa en 1999, y la Carta Inglesa No. 4401, "Gulf of México", impresa en 1984.

## ARTICULO III

Para el trazado de la línea de delimitación se toman como referencia los puntos vértices de las líneas de base establecidas y declaradas internacionalmente por las Partes.

## ARTICULO IV

La línea de delimitación trazada se representa, solo para fines ilustrativos, en el gráfico que se anexa al presente Acuerdo, formando parte integrante e indivisible del mismo. En caso de diferencias entre el gráfico y las coordenadas, éstas últimas prevalecerán.

## ARTICULO V

1. Las Partes acuerdan cooperar entre sí, en el desarrollo y la implementación de programas en las áreas siguientes:

- a) Seguridad de la navegación,
- b) Búsqueda y salvamento marítimos,
- c) Estudios hidrográficos,
- d) Investigación científica marina,
- e) Preservación y protección del medio marino,
- f) Enfrentamiento a los actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, el tráfico ilegal de drogas y de migrantes por mar, y
- g) Otras aéreas de interés común.

2. Los programas a que se refiere el apartado anterior, podrán ser conciliados y convenidos en acuerdos posteriores.



## ARTICULO VI

El presente Tratado mantendrá vinculadas a las Partes bilateralmente, sin perjuicio de las posiciones eventuales que puedan adoptar libremente en cualquier conferencia sobre el Derecho del Mar o en cualesquiera otros foros o conferencias internacionales referidos al tema.

## ARTICULO VII

Las Partes convienen en que ninguna de ellas reclamará ni ejercerá con propósito alguno soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción con respecto a las aguas, el lecho y el subsuelo marinos, así como a los recursos que se encuentran en la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental de la otra Parte, tal como estas han sido delimitadas en el presente Acuerdo.

## ARTICULO VIII

Las Partes convienen solucionar toda controversia que pudiera surgir en la aplicación o interpretación del presente Acuerdo, de conformidad con los procedimientos de arreglo pacífico de controversias previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

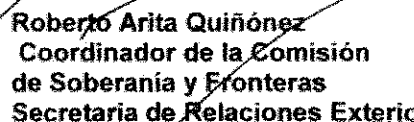
## ARTICULO IX

El presente Tratado será firmado y ratificado por las Partes conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales y comenzará a regir inmediatamente después del canje de los documentos de ratificación.

Suscrito en la ciudad de Comayagua, República de Honduras, 21 de agosto de 2012, en duplicado, en idioma español, teniendo ambos textos igual validez.

**POR LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**POR LA REPÚBLICA DE CUBA**

  
**Roberto Arita Quiñonez**  
Coordinador de la Comisión  
de Soberanía y Fronteras  
Secretaría de Relaciones Exteriores

  
**Rafael Daura Céspedes**  
Director de Asuntos Consulares  
y Cubanos Residentes en el  
Exterior

# ACUERDO SOBRE DELIMITACION MARITIMA ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y LA REPUBLICA DE CUBA

